



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 04 MAR 2022

En atención a solicitud hecha por el demandado el señor LUIS HELY TORRES RAMIEZ identificado con C.C.9465410., por ser procedente en razón a que el presente proceso terminó por pago total de la obligación el 06/12/2021 por secretaria, dispóngase la entrega al señor LUIS HELY TORRES RAMIEZ de todos los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de depósitos judiciales a favor de este proceso, los cuales según reporte de la plataforma del Banco Agrario, es la suma de \$6.580.697.00.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 7/03/22
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00709-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

04 MAR 2022

Villavicencio, _____

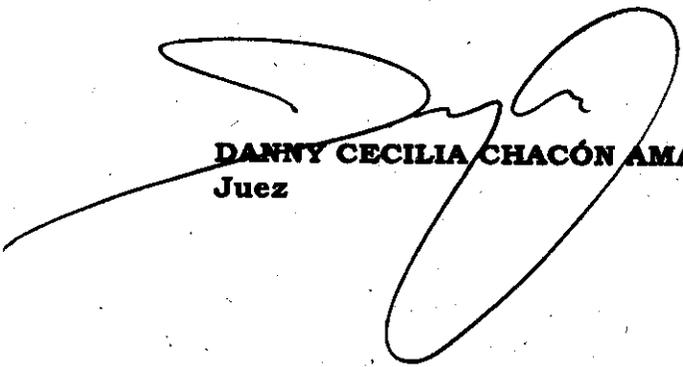
1.-En vista de que la diligencia de secuestro comisionada no se pudo realizar en la fecha anteriormente programada, se fija para el día 04/04/2022 Hora 9:30 am La cual dará inicio desde las instalaciones de este Juzgado de manera presencial.

Por secretaria infórmesele la fecha de la diligencia al administrador o quien haga sus veces para que disponga el ingreso del despacho junto con los demás intervinientes a las instalaciones del Conjunto cerrado Villa Valeria de esta ciudad.

Por secretaria oficiese a la Policía Metropolitana de Villavicencio, para que disponga personal policivo con el fin de que haga acompañamiento a dicha diligencia.

Por secretaria, infórmesele al Secuestre designado mediante auto de fecha 14/10/2021 sobre la fecha de la diligencia y su deber de asistir a ella.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy

7/03/22

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

04 MAR 2022

Villavicencio, _____

Conforme al artículo 5 del Acuerdo N°CSJMEA21-161 del 31 de agosto de 2021, mediante el cual se levantó la suspensión de las diligencias por fuera del despacho desde el 01 de septiembre de 2021, para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°230-46162 ubicado en esta ciudad se fija como fecha para su realización el día 29 de abril del 2022 a la hora de las 9:30 P.M.

Como quiera que el secuestro designado en auto anterior ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se releva y se designa a Gloria Patricia Quevedo Gómez

Se le recuerda a las partes que la diligencia se realizara de manera presencial e iniciará desde las instalaciones del palacio de justicia.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 7/03/22
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

04 MAR 2022

Villavicencio, _____

En atención al anterior informe secretarial, se fija como nueva fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de comisión para el día 9 de mayo del año 2022 a la hora de las 9:30 am y se designa como secuestre al auxiliar de la justicia Luz Mary Correa Ruiz

Se le recuerda a los interesados que esta se iniciara de manera presencial desde las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 7/03/22
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso N° 85-001-31-03-001-2016-00100-00



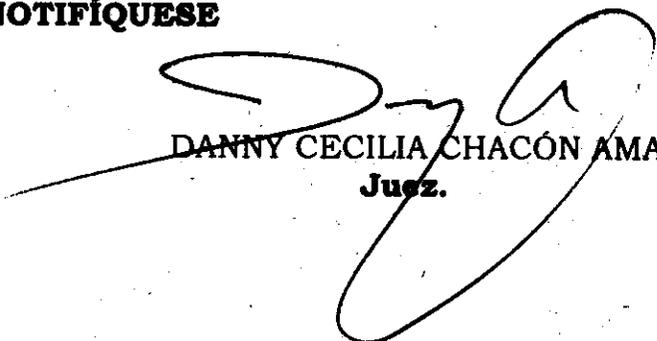
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 04 MAR 2022...

Resueltos todos los trámites pendientes por resolver, se fija como nueva fecha para realización de audiencia concentrada anteriormente programada para el día 21 del mes de mayo del año 2022 a la hora de las 3 pm para tal fin.

Se realizara dicha audiencia bajo las mismas disposiciones indicadas en auto de fecha 24/02/2021.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>2/03/22</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA SECRETARÍA</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 04 MAR 2022

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta.

1.-El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso N.50001400300120190058400 seguido contra la parte demandada **CARLOS ANTONIO MELGAREJO BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.86.084.202 que se adelantan en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, Meta.**

La medida se limita hasta la suma de \$25.300.000.00 Oficiese como corresponda.

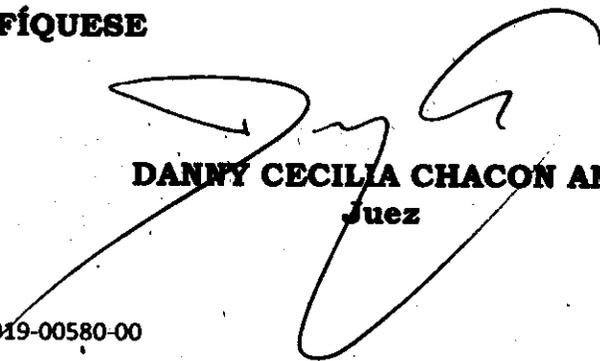
2.-El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso N.500014003005-2019-00582-00 seguido contra la parte demandada **CARLOS ANTONIO MELGAREJO BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.86.084.202 que se adelantan en el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, Meta.**

La medida se limita hasta la suma de \$25.300.000.00 Oficiese como corresponda.

3.-El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso N.500014003005-2019-00579-00 seguido contra la parte demandada **CARLOS ANTONIO MELGAREJO BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.86.084.202 que se adelantan en el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, Meta.**

La medida se limita hasta la suma de \$25.300.000.00 Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 04 MAR 2022

A.- Notificado el demandado, trabado ya el contradictorio, corrido ya el traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, el despacho procede a señalar fecha para realización de audiencia concentrada.

Así las cosas, con arreglo en el artículo 392 y 443-2 del C.G.P., se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan, a la hora de las 3 pm del día Veintisiete (27) del mes de abril del año 2022, con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA CONCENTRADA** en la que se evacuaran las siguientes etapas:

1. Se decidirán las EXCEPCIONES PREVIAS.
2. Se agotará la conciliación,
3. Se efectuará el Interrogatorio Exhaustivo a las partes.
4. Se efectuará el control de legalidad o saneamiento a que refiere el artículo 132 del CGP.
5. Se recaudarán las pruebas aquí decretadas.
6. Se efectuara la fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito);
7. Se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una de las partes; y,
8. Se proferirá la respectiva sentencia.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

Con arreglo en el parágrafo del artículo 392 del C.G.P., se dispone el recaudo de las siguientes PRUEBAS:

I. DEL EJECUTANTE

1. **DOCUMENTALES APORTADAS.** Téngase como tales las aportadas con la demanda.

II. DEL EJECUTADO

1.- DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con las excepciones de fondo propuestas.

III. DE OFICIO.

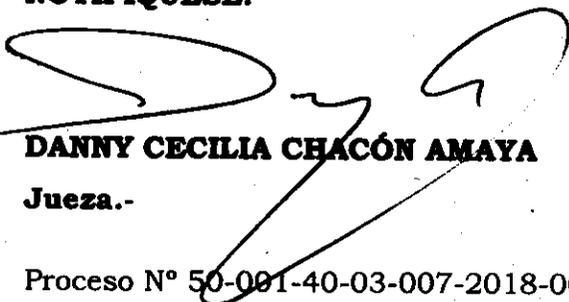
1. INTERROGATORIO DE PARTE --- CON FINES TESTIMONIALES ----. Oír, DE OFICIO, en DECLARACIÓN DE PARTE a demandante y demandado.

IV. ADVERTENCIAS. Se previene a las partes que las consecuencias por su inasistencia a la mencionada audiencia, serán las siguientes:

1. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.
2. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
3. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
4. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
5. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
6. En este caso, se acepte la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

7. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
8. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
9. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
10. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
11. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
12. Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal. El auto que apruebe la conciliación implicará la autorización a este para celebrarla, cuando sea necesaria de conformidad con la ley. Cuando una de las partes está representada por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.
1. Se advierte a las partes y sus apoderados, que la PLATAFORMA que se usará para la realización de la AUDIENCIAS, es LIFE SIZE.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00038-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 7/03/22, se
notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 04 MAR 2022

1. Se fija como nueva fecha el día 1 del mes abril a la hora de las 9:30 am del año 2022, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al predio objeto de la presente demanda, con el fin de verificar y establecer la ubicación del inmueble, nomenclatura, cabida, linderos y la posesión material del mismo por parte de la demandada.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00817-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 7/03/22 se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



UZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 04 MAR 2022

A través de esta providencia se toman las siguientes decisiones:

En los términos del artículo 411 del C.G.P. y conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del DEMANDANTE fol. 166 señalase la hora de las 2 pm del día 25 del mes de abr del año 2022 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del siguiente bien:

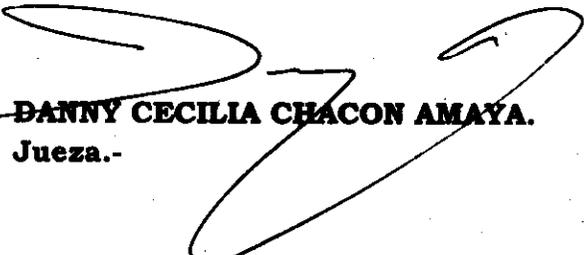
- CASA DE HABITACION, ubicada en la carrera lote N°8 manzana B-urbanización Jordán Reservado Hoy C36 20C-31, de la ciudad de Villavicencio, con una extensión de 105 M2, singularizado con folio de matrícula inmobiliaria N°230-52959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Que se encuentra debidamente INSCRITA LA DEMANDA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO por ser proceso declarativo de DIVISION POR VENTA AD VALOREM (fol. 66), SECUESTRADO (fol. 99) Y AVALUADO COMERCIALMENTE (fol.151-158), en la suma de **\$164.573.000.00** en el presente asunto. Será postura mínima admisible la que cubra el **100%** del avalúo comercial art 411 del CGP, previa consignación del 40% del mismo, por ser **PRIMERA LICITACIÓN.**

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Por secretaría fijese el aviso de Ley. Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACON AMAYA.
Jueza.-

PROCESO N° 5000140030072018-00175-00.

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 7/03/22

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

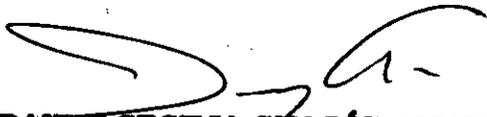
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 04 MAR 2022

1. Se fija fecha el día 22 del mes abril a la hora de las 9:30 am del año 2022, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial al predio objeto de la presente demanda, con el fin de verificar y establecer la ubicación del inmueble, nomenclatura, cabida, linderos y la posesión material del mismo por parte de la demandada.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01106-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>7/03/22</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCIA MORA	
Secretaria	



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

04 MAR 2022

1.- Cumplidos los trámites pendientes por resolver, con arreglo en el artículo 372 del C.G.P. se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan, a la hora de las 3 pm del día veinticuatro (24) del mes de marzo del año 2022, con el objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL en la que se evacuaran las siguientes etapas:

- a. Se decidirán las EXCEPCIONES PREVIAS.
- b. Se agotará la conciliación,
- c. Se efectuará el Interrogatorio Exhaustivo a las partes.
- d. Se efectuará el control de legalidad o saneamiento a que refiere el artículo 132 del CGP.
- f. Se efectuara la fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito);
- g. Se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.
- h. Se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO a que alude el artículo 373 del CGP.

II.-ADVERTENCIAS. Se previene a las partes que las consecuencias por su inasistencia a la mencionada audiencia, serán las siguientes:

- 1.- La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.
- 2.- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevara a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, y en general, para disponer del derecho de litigio.

3.-La inasistencia de las partes o sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

4.-Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

5.-Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

6.- En este caso, se acepte la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

III. En cuanto a las consecuencias de la inasistencia se tendrán en cuenta las dispuestas por el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

IV ADEVERTENCIAS ADICIONALES:

1.- La audiencia será virtual, y se hará mediante la plataforma LIFESIZE.

2.-Dicha plataforma puede ser utilizada mediante dispositivo móvil o PC.

3.-A los correos electrónicos aportados, de los apoderados y las partes, les serán enviados el enlace para ingreso a la sala virtual de audiencia el día anterior o el mismo día de la audiencia.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-01092 -00.-

4.- La audiencia virtual se fija con suficiente antelación para que las partes, apoderados o intervinientes dispongan los medios técnicos para el ingreso a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>7/03/22</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <hr/> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-01092 -00.-



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

04 MAR 2022

De conformidad con el memorial allegado por el apoderado de la demandante, dicha solicitud se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan, a la hora de las 3 pm del día Treinta (30) del mes de marzo del año 2022, con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el Art. 372 Ibídem en las que se evacuaran las siguientes actuaciones: (1) conciliación, (2) Interrogatorio Exhaustivo de las partes, (3) fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito, (4) saneamiento--- control de legalidad--- y (5) decreto de pruebas.

Se le previene a las partes y a los abogados que concurran a la audiencia dado que es de carácter obligatorio su asistencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias y jurídicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00643-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 7/03/22 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 04 MAR 2022

A.- Notificado el demandado, trabado ya el contradictorio, corrido ya el traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, el despacho procede a señalar fecha para realización de audiencia concentrada.

Así las cosas, con arreglo en el artículo 392 y 443-2 del C.G.P., se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan, a la hora de las 3 pm del día Trentay uno (31) del mes de marzo del año 2022, con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA CONCENTRADA** en la que se evacuaran las siguientes etapas:

1. Se decidirán las EXCEPCIONES PREVIAS.
2. Se agotará la conciliación,
3. Se efectuará el Interrogatorio Exhaustivo a las partes.
4. Se efectuará el control de legalidad o saneamiento a que refiere el artículo 132 del CGP.
5. Se recaudarán las pruebas aquí decretadas.
6. Se efectuara la fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito);
7. Se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una de las partes; y,
8. Se proferirá la respectiva sentencia.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

Con arreglo en el párrafo del artículo 392 del C.G.P., se dispone el recaudo de las siguientes PRUEBAS:

I. DEL EJECUTANTE

- 1.-DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con la demanda y la réplica frente a las EXCEPCIONES DE FONDO.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00684-00.-

II. DE LOS EJECUTADOS

1. DOCUMENTALES APORTADAS. Téngase como tales las aportadas con las Excepciones de fondo propuestas.

1. EXHIBICION DE DOCUMENTOS: A instancia de la ejecutante, exhibase los siguientes documentos.

- Plan de pagos otorgado al momento de la suscripción del pagaré
- Historial de pagos realizados
- Carta de aprobación del crédito,
- Estado de cuenta en el que relacionen capital, abonos realizados y forma de aplicación de los mismos.

IV. ADVERTENCIAS. Se previene a las partes que las consecuencias por su inasistencia a la mencionada audiencia, serán las siguientes:

1. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.
2. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
3. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
4. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
5. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito

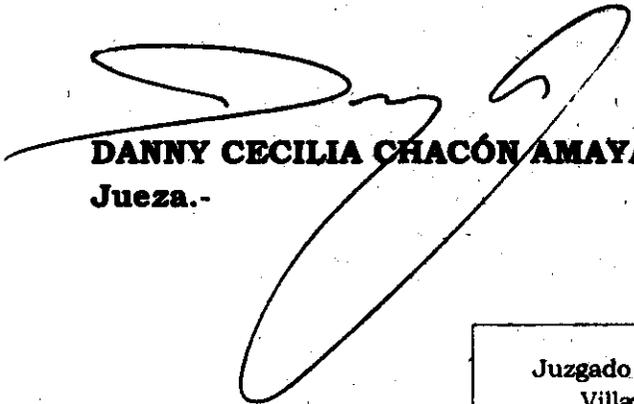
y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

6. En este caso, se acepte la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.
7. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
8. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
9. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.
10. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
11. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
12. Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal. El auto que apruebe la conciliación implicará la autorización a este para celebrarla, cuando sea necesaria de conformidad con la ley. Cuando una de las partes está representada por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo

que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la PLATAFORMA que se usará para la realización de la AUDIENCIAS, es LIFE SIZE.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 9/03/22, se
notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



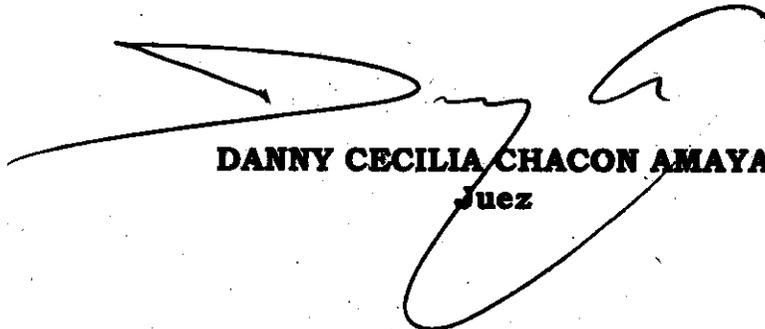
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

04 MAR 2022

1.- Por secretaria, dese respuesta a la información solicitada por la Fiscalía 06 Seccional de esta ciudad, mediante oficio N°20340-02-0214 del 18 de febrero de 2022.

CUMPLASE.



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 04 MAR 2022

A través de esta providencia se toman las siguientes decisiones:

En los términos del artículo 448 del C.G.P. y conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del DEMANDANTE (fol. 326, C.1) señalase la hora de las 2 pm del día 2 del mes de mayo del año 2022 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del siguiente bien:

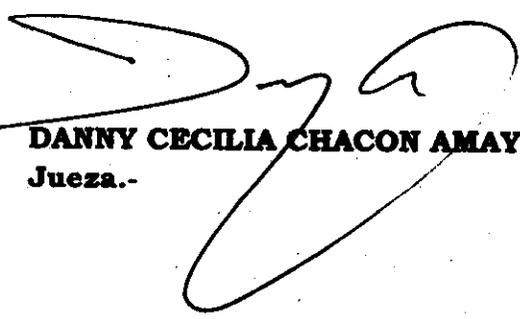
- CASA DE HABITACION, ubicada en la carrera 19B N°20-26-28-30 MANZANA D N°.2 URBANIZACION CANTARRANA, de la ciudad de Villavicencio, con una extensión de 105 M2, singularizado con folio de matrícula inmobiliaria N°230-23123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Que se encuentra debidamente EMBARGADO (fol. 100), SECUESTRADO (fol. 182) Y AVALUADO COMERCIALMENTE (fol. 298-306), en la suma de **\$199.500.000.00** en el presente asunto. Será postura mínima admisible la que cubra el **70%** del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, por ser **SEGUNDA LICITACIÓN.**

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Por secretaría fijese el aviso de Ley. Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACON AMAYA.
Jueza.-

PROCESO N° 50001400300720160026100.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 7/03/22
se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 04 MAR 2022

En atención a solicitud hecha por el demandado el señor EDWIN FERNANDO MACIAS CASTRO identificado con C.C.73230692., por ser procedente en razón a que el presente proceso terminó por DESITIMIENTO TACITO el 10/11/2014 por secretaria, dispóngase la entrega al señor EDWIN FERNANDO MACIAS CASTRO identificado con C.C.73230692 de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado a favor de este proceso que le hayan sido descontados a éste como consecuencia de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>7/03/22</u></p> <p>se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>

Proceso N° 50-001-40-03-007-2006-000469-00



161

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 04 MAR 2022

1. Teniendo en cuenta que la **AUDIENCIA CONCENTRADA** programada por auto del 19/07/2021 (fol. 146, C.1) para el **25/08/2021**, no se pudo llevar a cabo, se reprograma la misma para hora de las 3:00 pm del día 6 del mes abril del año 2022.

Por secretaría librense los oficios ordenados en auto del 15/10/2020 (fol. 105, C.1)

2. Con arreglo en el artículo 1967 y siguientes del Código Civil, en consonancia con el artículo 68 del CGP, téngase a las siguientes personas:

- LILIAN ROCIO MELO MARTINEZ C.C. No. 23'326.800 de Berbeo, Boyacá.
- OLVEYN FERNANDO MARTINEZ GARZON C.C. No. 86'053.250 (fol. 156, C.1)

como CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HERENCIALES que le correspondieron a la señora ANA BELEN QUEVEDO C.C. No. 23748.432 de Miraflores, Boyacá (Aquí demandante), como ABUELA PATERNA del aquí arrendador CELIO ANDRES MARTINEZ MONROY C.C. No. 1.121'911.465 de Villavicencio (q.e.p.d.) dentro del JUICIO SUCEROIO No. 50-001-31-10-001-2016-00357-00, según quedó consignado en el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto proferido el 03/07/2019 (fol. 68, C.2) por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

3. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería a la Abg. LUZ ELENA MUNAR PABON como apoderada judicial del CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS: OLVEYN FERNANDO MARTINEZ GARZON C.C. No. 86'053.250, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder visible a folio 156, C.1.

4. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería a la Abg. DIANA MARCELA AREVALO MUNAR como apoderada judicial de la CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS: LILIAN ROCIO MELO MARTINEZ C.C. No. 23'326.800 de Berbeo, Boyacá, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder visible a folio 65, vuelto, C.2.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00407-00.-

C.1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

En 7/03/22 se notifica a las partes
al actor **AYO** por notificación en ESTADO.

LIS MARINA GARCIA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

04 MAR 2022

Teniendo en cuenta que la AUDIENCIA INICIAL programada para el 25/11/2021 no se pudo llevar a cabo debido a solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada, se reprograma la misma para el día **23 de marzo del año 2022 a la hora de las 03:00 pm.**, para tal fin, bajo las mismas advertencias señaladas en auto de fecha 15/10/2020.

Se advierte a las partes que no habrá lugar a más aplazamientos, la presente audiencia se programa con suficiente antelación, de tal manera que se puedan disponer para ello, ante la falta de imposibilidad de asistencia de los apoderados, existe la sustitución del poder, de igual manera la audiencia será de manera virtual.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio

9/03/22

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA